



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0007-R

Quito, D.M., 26 de marzo de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE DESIERTO

PROCEDIMIENTO Nro. PE-MAGP-2026-002

“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”

CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Principios.** - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

**Que**, el literal a) del artículo 31 de la Ley ibidem, determina los casos mediante el cual la máxima autoridad o



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0007-R

Quito, D.M., 26 de marzo de 2026

su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial; y señala lo siguiente: “Por no haberse presentado oferta alguna”

(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”;

**Que**, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala: “**Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

(...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

**Que**, el 22 artículo del Reglamento ibidem establece: “**Información relevante.** - Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente:

(...) 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación;

14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negociación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual;

15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; (...);”;

**Que**, el Reglamento ibidem, en su artículo 88 señala: “**Comisión técnica.** - (Reformado por la Dis. Tercera de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0007-R

Quito, D.M., 26 de marzo de 2026

*La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.*

*En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*

*La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

*Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.*

*(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...);*

**Que**, el artículo 89 del Reglamento ibidem prevé: “(...) Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda. (...)”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decretó:

*“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:*

*(...) Traslado:*

- 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

*“(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*(...) Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura,



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0007-R

Quito, D.M., 26 de marzo de 2026

Ganadería y Pesca;

**Que**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería a la fecha, dispuso lo siguiente:

*“(...)**ARTÍCULO 2.-** Delegar al/la Director/a Administrativo/a, lo siguiente:*

*a) Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar los administradores de los contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:*

- a. Catálogo Electrónico.*
- b. Ínfima Cuantía.*
- c. Menor Cuantía de bienes y/o servicios.*
- d. Consultoría por Contratación Directa.*
- e. Procedimientos Especiales incluido los de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Planta Central. (...);*

**Que**, mediante acción de personal No. 3250 CGAF/DAT, de 08 de diciembre de 2025, la Autoridad Nominadora, nombró a la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos como Directora Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

**Que**, previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades legales, mediante Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0006-R, de 19 de marzo de 2026, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, resolvió:

*“(...)**Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER** el inicio del Procedimiento Especial signado con el código Nro. PE-MAGP-2026-002 para la contratación del: **“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**.*

*“(...)**Artículo 5.- CONFORMAR** la Comisión Técnica del procedimiento de contratación, en apego a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que estará integrada de la siguiente manera:*

- *Angélica Geovanna Granja Tapia, presidente de la Comisión Técnica.*
- *Daniel Alejandro Villagómez Hidalgo, alterno del presidente de la Comisión Técnica.*
- *Wider Iván López Maya, delegado del área requirente.*
- *Paul Alejandro Yépez Montalvo, profesional afín al objeto de la contratación.*

*En caso de ausencia temporal, definitiva o cambio de alguno de los miembros de la Comisión Técnica, esta autoridad designará a su reemplazo de manera directa sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.*

**Artículo. 6.- NOTIFICAR** a los servidores públicos con la designación conforme consta en la presente



## Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0007-R

Quito, D.M., 26 de marzo de 2026

*Resolución. (...)*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0959-M, de 19 de marzo de 2026, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, notificó a los miembros de la Comisión Técnica designados para el procedimiento de contratación Nro. PE-MAGP-2026-002;

**Que**, mediante Acta No. 01 “*Preguntas, Respuestas y Aclaraciones*”, de 20 de marzo de 2026, los miembros de la Comisión Técnica, dejan constancia de las respuestas generadas a las preguntas del proveedor dentro del procedimiento de contratación Nro. PE-MAGP-2026-002;

**Que**, mediante Acta Nro. 02 “*Recepción y Apertura de Ofertas*”, de 24 de marzo de 2026, los miembros de la Comisión Técnica, dejan constancia de la **no** presentación de ofertas para el presente procedimiento de contratación;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-1050-M, de 25 de marzo de 2026, la Mgs. Angélica Geovanna Granja Tapia, en su calidad de presidenta de la Comisión Técnica, remitió a la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, el informe con la siguiente recomendación: “(...) **DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL** identificado con el código Nro. PE-MAGP-2026-002, para la contratación del “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**”, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 31.- *Declaratoria de procedimiento desierto, que establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento en los casos en que no se haya presentado oferta alguna. (...)*”; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024.

### RESUELVO:

**Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO** el proceso de contratación No. PE-MAGP-2026-002, cuyo objeto es el: “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**”, al amparo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que señala: “*Por no haberse presentado oferta alguna;*”

**Artículo. 2.- DISPONER** a la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP, así como toda la documentación derivada de la fase precontractual del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo. 3.- DISPONER** al titular del área que, de persistir la necesidad, canalice las gestiones necesarias para iniciar el proceso de contratación observando las disposiciones contenidas en la normativa legal vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0007-R**

**Quito, D.M., 26 de marzo de 2026**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**

Referencias:

- MAGP-CGAF-DAD-2026-1050-M

Copia:

Señor

Fidel Patricio Araujo Lopez

**Director de Gestión Documental y Archivo**

mb/jr